



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

05488-2019-U

**BENICASIM/BENICÀSSIM**

*Calendario del contribuyente para el ejercicio 2020*

Aprobación del CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE para el ejercicio 2020.

En fecha 17/12/2019 se ha dictado Decreto 2019-3848 del siguiente tenor literal:

"Resultando conveniente para el Ayuntamiento fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en periodo voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos y restantes ingresos de derecho público cuyo cobro se exija mediante padrón o de forma periódica, dado que por una parte obliga a la Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P. y por otra, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, cuando van a tener que hacer frente a los pagos de tributos exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

Resultando que el establecimiento de este calendario supone una estimación de los flujos de ingresos que se van a producir, por lo que va a posibilitar una planificación de la Tesorería municipal con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas de cobros y pagos del Ayuntamiento.

Considerando el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Considerando que la Alcaldía-Presidencia es el órgano municipal competente para el establecimiento del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, visto el informe favorable de la Viceinterventora y la Tesorera (Número: 2019-1152 Fecha: 16/12/2019) junto con la propuesta del Concejal delegado y considerando las atribuciones que la Ley me confiere, por el presente vengo en RESOLVER lo siguiente:

**PRIMERO.- Aprobar el CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE para el ejercicio 2020.**

Los periodos de pago en voluntaria de los impuestos y tasas locales de vencimiento periódico e ingreso por recibo correspondientes al Ayuntamiento de Benicàssim para el ejercicio 2020 serán los siguientes:

1. Desde el 5 de febrero al 6 de abril:

-Tasa por ocupación con instalación de puestos, casetas de venta o similares en el mercado semanal (1er semestre).

2. Desde el 1 de marzo al 20 de mayo:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3. Desde el 5 de julio al 5 de octubre:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Tasa por autorización de entrada o paso de vehículos en los edificios particulares a través de las aceras.

4. Desde el 5 de agosto al 5 de octubre:

-Tasa por ocupación con instalación de puestos, casetas de venta o similares en el mercado semanal (2º semestre).

5. Desde el 1 de octubre al 1 de diciembre:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

**SISTEMA ESPECIAL DE PAGO**

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, a solicitud de los sujetos pasivos, podrá dividirse el pago del recibo en cuatro plazos. Dichos recibos deberán estar domiciliados y gozarán de una bonificación del 5 % de la cuota íntegra del Impuesto.

La solicitud de domiciliación bancaria con pago del recibo en cuatro plazos deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de abril del ejercicio en que se produzca el devengo del impuesto y se mantendrá en vigor en ejercicios sucesivos salvo que el sujeto pasivo renunciase expresamente a la misma o incumpliese la obligación de pago de alguno de los plazos. En todo caso el sujeto pasivo no deberá ser deudor de la Hacienda municipal en la fecha de presentación de la solicitud para disfrutar de esta bonificación.

El pago del importe total del impuesto se distribuirá en cuatro plazos: el primero se hará efectivo durante la primera semana del periodo ordinario de cobro del impuesto, el segundo durante la primera semana de agosto, el tercero durante la primera semana de septiembre y el último, con la bonificación del 5 %, la última semana del periodo ordinario de cobro del impuesto.

Si no se hiciese efectivo a su vencimiento el pago de alguno de los plazos a que se refiere el apartado anterior por causa imputable al sujeto pasivo, este sistema especial de pago deja de ser aplicable y se pierde el derecho a la bonificación. En este supuesto, el importe total del impuesto o la parte dejada de pagar podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago fijado por el calendario del contribuyente, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo de la parte impagada.

**RECURSOS**

Los Padrones Fiscales conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrán al público, con las limitaciones del acceso a la información catastral contenida en los artículos 50 a 54 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en la Viceintervención de este Ayuntamiento por un periodo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las cuotas y demás elementos esenciales de los impuestos y tasas en cuanto no constituyen alta en los respectivos registros, padrones o matrículas serán notificadas colectivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas en los Padrones Fiscales, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de dichos padrones y matrículas.

**LUGARES DE PAGO**

A través de las entidades financieras colaboradoras que figuran en el Documento de Pago.

Los obligados al pago que no hubieran efectuado la domiciliación bancaria de los recibos y, con el fin de facilitar su efectividad, recibirán en sus domicilios los instrumentos cobratorios correspondientes para que puedan hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas colaboradoras.

En caso de no recibir estos documentos cobratorios, los obligados al pago podrán recogerlos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación sitas en la calle Encarnación Marzá nº 2 (Casa de la Cultura) en horario de atención al público (de lunes a viernes de 8 a 17 horas ininterrumpidamente).

La no recepción del documento cobratorio no eximirá de la obligación de pago en los plazos establecidos ni evitará el pago de los recargos en su caso.

**SEGUNDO.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de la provincia de gran tirada, para su difusión y general conocimiento.

**TERCERO.-** Reservar a la Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando por motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la siguiente antelación.

**CUARTO.-** Contra este acuerdo, que no es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de 6 meses."

Benicàssim, 18 de diciembre de 2019

Fdo.: Cristina Fernández Alonso, Alcaldesa en funciones por Decreto 3746-2019.